

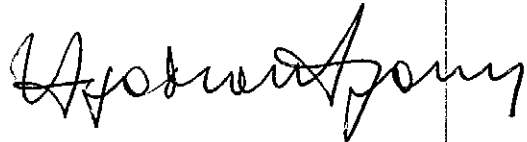
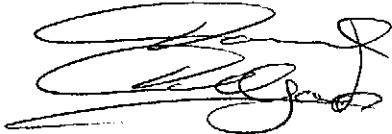
1

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 14 de setiembre de 2014, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS"** integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el delegado del sector empresarial Cr Hugo Montgomery (CNCYS) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:-----

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el convenio suscrito en el día de hoy correspondientes al subgrupo 6.2 "Recolección de Residuos Hospitalarios" con vigencia desde el 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2017.-----

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.



**CONVENIO:** En Montevideo, el 11 de setiembre de 2014, **POR UNA PARTE:** el Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y de Servicios del Uruguay, las Sras Cristina Ayusto y Rosario Leivas y los Sres Gabriel Mannise, Heber Ituarte, en representación de las empresas del sector, **y POR OTRA PARTE:** los Sres Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS, y los Sres. Marcelo Berrini, Sebastian Velazquez, Rodrigo Guedes y Edgardo Caitano en representación de los trabajadores del sector, convienen la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones de trabajo del Grupo No19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 6 "Recolección de Residuos" Capitulo 2 "Recolección de Residuos Hospitalarios" en los siguientes términos.-----

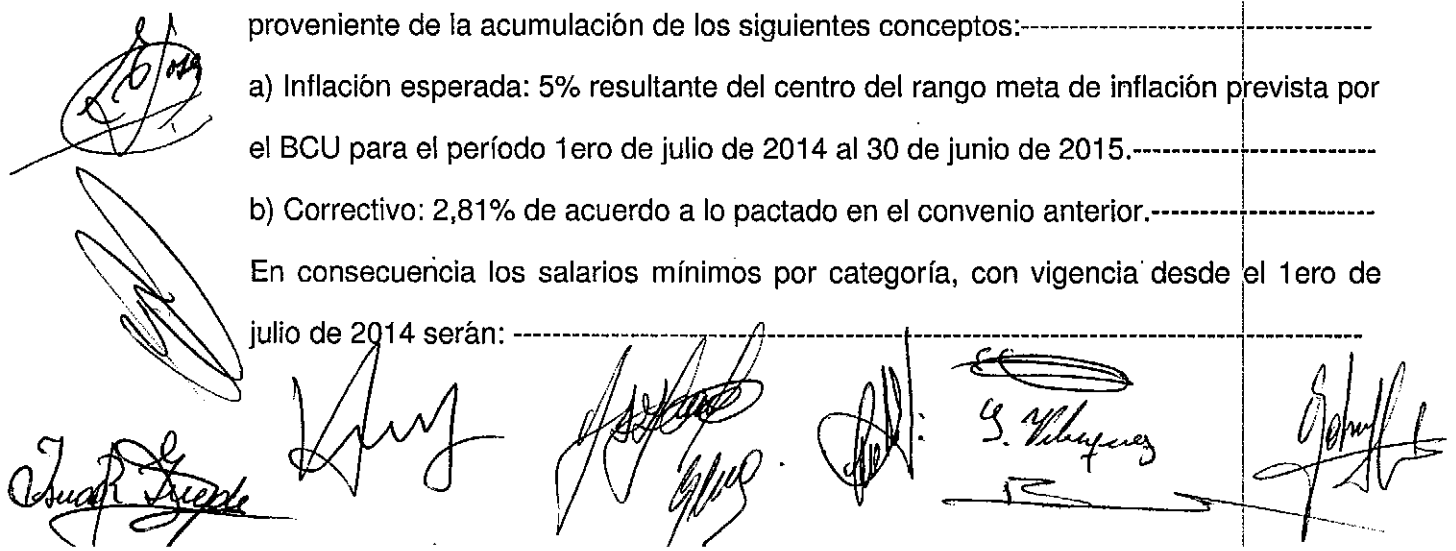
**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2014 y el 30 de junio de 2017 (36 meses) y sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas de recolección de residuos hospitalarios, entendiéndose por tales las que cumplen tareas de recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios.-----

**SEGUNDO: Nueva categoría:** A partir del 1ero de julio de 2014 se crea la categoría "Prensador" que es "aquel trabajador que retira residuos sanitarios de las tarrinas y los vuelca en los carros de autoclave para ser prensados por él mismo, o bien prensa los residuos depositados en los carros por otros trabajadores, operando un equipo (prensa) y por lo tanto es quien organiza la carga de los carros".-----

**TERCERO: Ajuste salarial 1ero de julio de 2014:** Todos los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2014 un incremento salarial de **7,95%** proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:-----

- a) Inflación esperada: 5% resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1ero de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.-----
- b) Correctivo: 2,81% de acuerdo a lo pactado en el convenio anterior.-----

En consecuencia los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1ero de julio de 2014 serán: -----



- I) Peón especializado..... \$ 15.687 mensuales
- II) Lavador de tarrinas y de camiones.....\$ 17.078 mensuales
- III) Prensador.....\$ 17.844 mensuales
- IV)Ayudante de chofer.....\$ 18.610 mensuales
- V) Chofer.....\$ 20.286 mensuales

Aquellas empresas que efectuaron aumentos a cuenta del presente podrán descontarlos.....

**CUARTO: Eliminación del pago con tickets alimentación** A partir del 1ero de julio de 2014 se acuerda la eliminación del pago con tickets alimentación de los salarios mínimos de cada categoría, de acuerdo al siguiente cronograma: eliminación del 33% del pago en tickets alimentación a partir del 1ero de julio de 2014; 33% a partir del 1ero de enero de 2015 y el 34% restante a partir del 1ero de julio de 2015.....

Ello significa que a partir del 1ero de julio de 2015 el salario base mínimo no podrá integrarse con las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16.713 en lo referente al tickets alimentación, lo que implica que el monto abonado en tickets se incorporará íntegramente al salario nominal. ....

**QUINTO: Ajuste al 1ero de enero de 2015.** Los salarios mínimos del sector ajustaran el 1ero de enero de 2015 **5%** por concepto de crecimiento de salario real para las categorías I, II y III, y **4%** para las categorías IV y V. Los sobre laudos ajustaran en igual oportunidad y por igual concepto **3%**.....

**SEXTO: Ajuste al 1ero de julio de 2015.** El 1ero de julio de 2015 todos los trabajadores recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación esperada resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1ero de julio de 2015 a 30 de junio de 2016, y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período 1ero de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 y la inflación real de igual período.....

**SÉPTIMO: Ajuste al 1ero de enero de 2016.** Los salarios mínimos del sector ajustaran el 1ero de enero de 2016 **4%** por concepto de crecimiento de salario real para las categorías I, II y III y **3,5%** para las categorías IV y V. Los sobre laudos ajustaran en igual oportunidad y por igual concepto **2,5%**.....

*Handwritten scribbles and initials.*

*Handwritten signatures and names at the bottom of the page.*

**OCTAVO: Ajuste al 1ero de julio de 2016.** El 1ero de julio de 2016 todos los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2016, un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos: -----

a) Inflación esperada: resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, y b) correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período 1ero de julio de 2015 a 30 de junio de 2016 y la inflación real de igual período.-----

**NOVENO: Ajuste al 1ero de enero de 2017.** Los salarios mínimos del sector ajustaran el 1ero de enero de 2017 **3%** por concepto de crecimiento de salario real para las categorías I, II y III y **2,5%** para las categorías IV y V. Los sobre laudos ajustaran en igual oportunidad y por igual concepto **2%**.-----

**DÉCIMO: Correctivo final.** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de julio 2016 a 30 de junio de 2017, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2017.-----

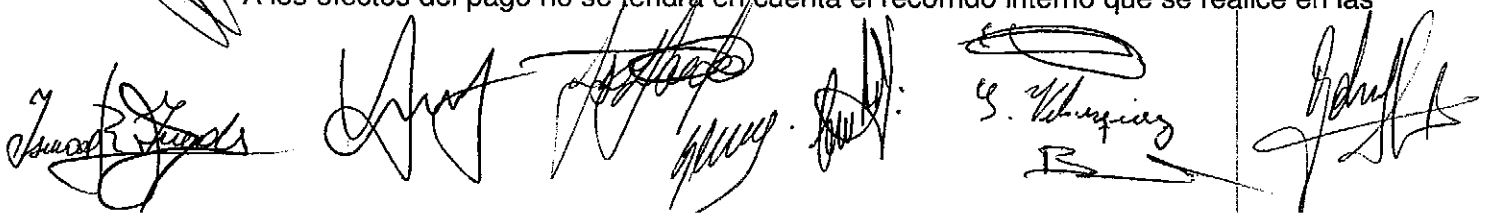
**DÉCIMO PRIMERO: Beneficios:** Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados en convenios anteriores, que no se contrapongan con el presente.-----

**DÉCIMO SEGUNDO: Prima por nacimiento:** Las empresas abonarán a sus trabajadores que sean padres o madres por primera vez, una prima equivalente al salario mínimo de la categoría peón vigente a la fecha del nacimiento. A los efectos de la percepción de este beneficio se deberá previamente acreditar fehacientemente el hecho del nacimiento.-----

**DÉCIMO TERCERO: Viáticos.** Las empresas abonarán al personal de ruta un viático por viaje de **\$175**, si recorren entre 240 y 400 Km; de **\$225**, si recorren entre más de 400 y hasta 600 km o de **\$275** si recorren más de 600Km. El kilometraje recorrido se medirá de "punta a punta" tomando como referencia el kilómetro cero de Montevideo o en su defecto el kilómetro de referencia de la ciudad de partida, hasta el mojón de entrada de la ruta nacional en la que se encuentra la localidad de destino y viceversa.

A los efectos del pago no se tendrá en cuenta el recorrido interno que se realice en las

6/12



3

localidades del interior. Cuando el recorrido sea inferior a 240 Km no se percibirá viático. El viático se ajustará los meses de enero a partir de enero de 2015, en la primera oportunidad por el 100% del IPC del semestre anterior y en enero de 2016 y enero de 2017 por el 100% del IPC del año anterior,-----

**DÉCIMO CUARTO: Disposiciones generales para todas las categorías:** Los trabajadores de las categorías superiores podrán realizar tareas de las categorías inferiores.-----


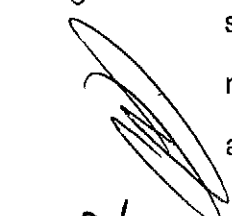
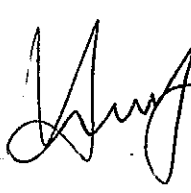
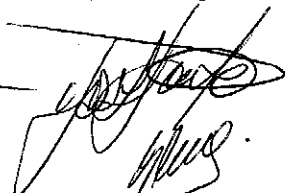

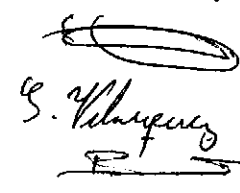
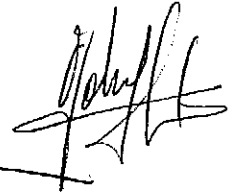
Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución.-----

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Unico de Trabajo.-----

**DÉCIMO QUINTO: Formación Profesional.** Las partes se comprometen a estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración; c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos; d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral; e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción; f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

**DÉCIMO SEXTO: Comisión de salud e higiene laboral.** Las partes ratifican su voluntad de instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral, que comenzará a funcionar en un plazo no mayor a 60 días a partir de la firma del presente.-----

**DÉCIMO SÉPTIMO: Enfoque de género:** Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el

trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16.045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

**DÉCIMO OCTAVO: Licencias especiales para víctimas de violencia doméstica** En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.

**DÉCIMO NOVENO: Cláusula de salvaguarda:** En caso de que la inflación anual medida entre el 1ero de julio y el 30 de junio de cada año supere el 15%; o si el PIB desestacionalizado cayera dos trimestres consecutivos, con respecto al trimestre anterior, caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.

**VIGÉSIMO: Cláusula de Paz y mecanismo de prevención de conflictos.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom center.]*

a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

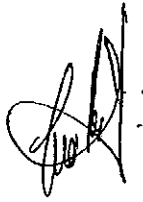
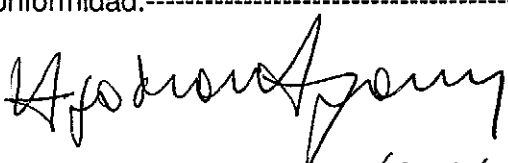
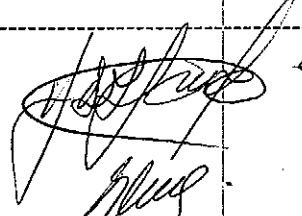
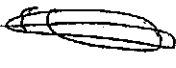
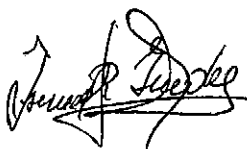

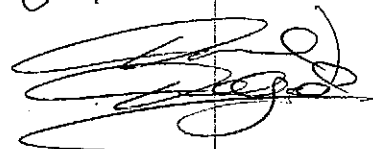

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores busquen la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes. -----

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566.-----

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Las partes acuerdan a expreso pedido del sindicato de trabajadores, que la jornada de trabajo será continua de 7 horas con treinta minutos desde el inicio de la jornada, abonándose 8 horas en compensación por el descanso intermedio no gozado en la oportunidad prevista legalmente.-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la retroactividad proveniente de la firma de este acuerdo, deberá ser abonada a más tardar el 30 de setiembre de 2014.--

Leída firman de conformidad.-----

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 11 de setiembre 2014

Pase a la División Documentación y Registro.

*pl/ Lallo Gutierrez*  
LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

**12 SEP 2014**

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 773, 2014

Folio, 01 al 08

Grupo 19

Sub-Grupo 6.2

**LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado**

*[Signature]*  
Por Div. Doc. y Registro

*R/A*  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro

**EDGARD REPETTO**  
Div. Doc. y Registro